



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución de Alcaldía - N° 136-2024-MDL-"A"

Lagunas, 08 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

VISTO:

El Informe N° 059-2024-MDL-USCyS-CODISEC-ST.-SMU, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Informe N° 119-2024-MDL-GM-SGDEL-ING.DPRCH, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, Informe N° 095-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo de la MDL, Acuerdo de Concejo N° 025-2024, de fecha 31 de mayo de 2024, Proveído de Gerencia Municipal con fecha 20 de mayo de 2024, se solicita la designación de motos a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, prescribe que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" En ese mismo orden de ideas el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con el Artículo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, al amparo del art. II del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, 'La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana; reglamento modificado mediante el DS. N° 010-2019-IN, del 08/05/2019;

Que, según la Ley N° 31297 se aprueba la Ley de Serenazgo Municipal, norma que en su Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de Serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Asimismo, esta ley establece los mecanismos de apoyo y coordinación del Serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley se aplica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



al servicio de Serenazgo municipal que como parte del servicio de seguridad ciudadana prestan las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley. Artículo 3. Serenazgo municipal. El Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana, que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Artículo 4. Finalidad del Serenazgo municipal El Serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Ejercicio de la Función Jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas.- Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Que, la Ley N°27908, Ley de Rondas Campesinas, reglamentada mediante Decreto Supremo N°025-2003-JUS, en su Artículo 1.- Reconoce Personalidad Jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución pacífica de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca. Del mismo modo en su Art. 7, establece que las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Que, el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas establece que son funciones de la Ronda Campesina los siguientes: Incisos a) Contribuir a la defensa de la integridad física, moral, y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo – h) Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. En este sentido en el Art. 9 del mismo cuerpo de Ley, establece, que las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado

Que, la Ley N°27933, Ley del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, y sus modificatorias, reglamentada por Decreto Supremo N°011-2024-IN, modificado por Decreto Supremo N°010-2019-IN, define a. Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. De la misma forma en el mismo cuerpo de Ley establece como miembros titulares de los comités distritales y provinciales (CODISEC y COPROSEC) a un representante de las Rondas Campesinas.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Lagunas de fecha 04 de noviembre de 2019, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°830-2019/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 25/11/2019, establece en las cláusulas sexta y séptima las Obligaciones y Atribuciones de las partes; por parte del gobierno Regional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



de Piura, una vez culminadas las fases de Formulación, Evaluación y Ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura”, fases que estarán a cargo del gobierno regional de Piura, se obliga a realizar la entrega física de los recursos contemplados en el proyecto de acuerdo a la normatividad correspondiente a favor de la Municipalidad Distrital de Lagunas, la cual estará a cargo de la operación y mantenimiento. Dichos bienes estarán adscritos dentro del área de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, los cuales formara parte de las actividades coordinadas de manera conjunta con las Rondas Campesinas de la jurisdicción. Por su parte son obligaciones y atribuciones de la MUNICIPALIDAD, Recibir y/o Aceptar la entrega física de los recursos contemplados en el Proyecto (Unidades Móviles, Equipos e Indumentaria), luego de culminada la ejecución del mismo.



Que, a efectos de realizar los trámites administrativos ante la SUNARP para el cambio de propietario de las unidades móviles (motocicletas) entregadas por el Gobierno Regional de Piura, como parte del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura”, cuyas características se detallan a continuación:



N°	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	PLACA	N.VIN-CHASIS	MOTOR	V. LIBROS S/.
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2 XTZ150	2023	BLANCO	EX2895	LBPDPG3512P0043043	G3L1E094958	11,898.50
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2 XTZ150	2023	BLANCO	EX2894	LBPDPG351XP0043887	G3L1E094898	11,898.50
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2 XTZ150	2023	BLANCO	EX2893	LBPDPG3514P0043903	G3L1E094916	11,898.50

Que, atendiendo lo solicitado por el Responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 059-2024- MDL-USCyS-CODISEC-ST.-SMU. de fecha 10 de mayo de 2024, a fin de continuar con los trámites ante registros públicos, solicitó se emita el ACTO RESOLUTIVO, mediante el cual se asigna dichas unidades móviles (motocicletas) para el Uso de Seguridad Ciudadana, en las actividades coordinadas de manera conjunta con las rondas campesinas de la jurisdicción y contando con Opinión Legal del Asesor Externo de la MDL, emitida con Informe N°095-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 23 de mayo de 2024 y con los visos de las oficinas de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia Municipal;



Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y ASIGNAR las tres (03) Motocicletas recibidas por parte del Gobierno Regional de Piura en el marco del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura” para el **Uso de Seguridad Ciudadana** en las actividades coordinadas de manera conjunta con las Rondas Campesinas del ámbito distrital, cuyas características se detallan a continuación:

N°	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	PLACA	N.VIN-CHASIS	MOTOR
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2 XTZ150	2023	BLANCO	EX2895	LBPDPG3512P0043043	G3L1E094958
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2 XTZ150	2023	BLANCO	EX2894	LBPDPG351XP0043887	G3L1E094898
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2 XTZ150	2023	BLANCO	EX2893	LBPDPG3514P0043903	G3L1E094916

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Unidad de Logística y Área de Control Patrimonial la ejecución y cumplimiento del acto Resolutivo que apruebe la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Unidad de Logística y Área de Control Patrimonial y al Gobierno Regional de Piura para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Unidad de Informática su publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LAGUNAS - AYABACA
Serafin Calle Marchena
Serafin Calle Marchena
ALCALDE